



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10813
3 de agosto del 2022



Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de una lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACION DEL CAUCA**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACION DEL CAUCA en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El **17 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 10778**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre y Apellidos
1	27508	2	10591881	GILDARDO ASTUL MUÑOZ MUÑOZ
JUSTIFICACIÓN				
“(...) No acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo.”				
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre y Apellidos
2	27508	10	10755612	WILFREDO JEMBUEL FLOR
JUSTIFICACIÓN				
“No acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo.”				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de una lista de elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 de 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508** ofertado en el **proceso de selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el día seis (06) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; igualmente fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **GILDARDO ASTUL MUÑOZ MUÑOZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, mientras que el elegible **WILFREDO JEMBUEL FLOR**, dejó fenecer el término **sin ejercer su derecho**.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es de precisar que mediante Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019 se conformó la Comisión del Departamento del Cauca, por un periodo de designación de dos años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal facultada para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales**

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de una lista de elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019

procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACION DEL CAUCA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	27508	Ayudante	472	4	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO					
Propósito: Colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.					
Funciones:					
1. Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.					
2. Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo.					
3. Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones.					
4. Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren.					
5. Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo.					
6. Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral.					
7. Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes.					
8. Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución.					
9. Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo.					
10. Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECl y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe.					
11. Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.					
12. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.					
Estudio: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.					
Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.					

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE GILDARDO ASTUL MUÑOZ MUÑOZ.

En la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 14 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de una lista de elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019

"Nótese que en las capturas del documento adjuntado para la acreditación de mi experiencia se encuentran resaltadas las funciones ejercidas y que se encuentran relacionadas con las funciones del cargo para el cual estoy aspirando y para el cual me encuentro en el lugar número dos de la lista de elegibles. Al respecto vale la pena resaltar el concepto legal de la experiencia relacionada, señalada en el inciso final del artículo 11 del Decreto 785 de 2005, el cual señala:

"ARTICULO 11. Experiencia Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

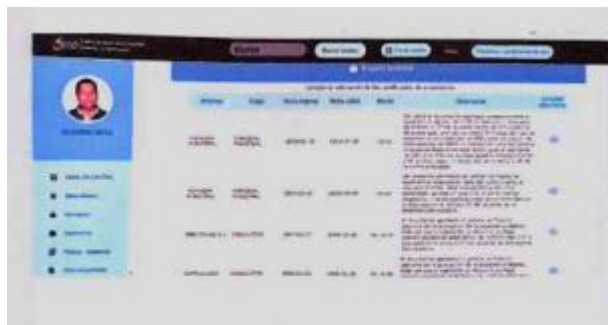
Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a les del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Considerando la normativa transcrita se puede concluir sin dubitaciones que la experiencia relacionada hace alusión a la realización de funciones y actividades semejantes a las del empleo que se pretende proveer, es decir, afines, análogas, comparables, equiparables, equivalentes o parecidas a las establecidas para el cargo a proveer en el Manual de Funciones del empleo, sin que deban ser idénticas, toda vez que, si así se hiciera la exigencia, solo las personas que hayan ocupado dicho cargo podrían cumplir el requisito para su desempeño, limitando la posibilidad que otros ciudadanos puedan acceder a él

Segundo en la primera fase, fase de requisitos mínimos, la Fundación Universitaria del Área Andina valoró m(s) certificado(s) de experiencia como "Se valida el documento aportado para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer, como se puede observar en la captura de la pantalla de la plataforma SIMO, así:



Posteriormente, en la segunda fase, para la fase de Valoración de Certificados de Experiencia, la Fundación Universitaria del Área Andina valoró mi(s) certificado(s) de experiencia para el periodo comprendido entre el 30/06/2006 y el 29/07/2014 y entre el 31/12/2004 y el 29/06/2006 como "VÁLIDOS", como se puede apreciar en la captura a continuación:



8. Como se puede observar, en el proceso de que trata este documento tanto la Fundación Universitaria del Área Andina como la CNSC valoraron como VALIDOS mi(s) certificado(s) de experiencia y cumplido el requisito de experiencia.

9. En ese sentido, vale la pena resaltar que debido a todo lo expuesto fui admitido para el proceso, adelante y superé todas las etapas del proceso y, por lo tanto, hice parte de la lista de elegibles para el presente proceso, en el lugar número dos de dicha lista.

10. La solicitud exclusión que sustenta la Comisión de Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca de la lista de elegibles ya conformada, adoptada y publicada, luego de agotarse todas las etapas del concurso incluida la de calificación, es a todas luces improcedente e injustificada y desconoce el debido proceso de las personas que se sometieron a las disposiciones que rigieron dicho concurso, en especial al suscrito, toda vez que acredité de manera oportuna y satisfactoria el requisito de experiencia en el proceso de selección, por lo que fui elegido en el SEGUNDO (2) PUESTO de la lista.

11. Así las cosas y, de conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar como improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, frente al suscrito, a saber, GILDARDO ASTUL MUÑOZ MUÑOZ, para el empleo de AYUDANTE, CÓDIGO: 472 GRADO: 04, NÚMERO OPEC: 27508, con 63 vacantes, lista en la que me encuentro en segundo lugar." (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1 ASPIRANTE GILDARDO ASTUL MUÑOZ MUÑOZ.

Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de una lista de elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
27508	2	Gildardo Astul Muñoz Muñoz

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 (*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004*), ha previsto: **Experiencia Relacionada**: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 (*Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública a partir de la fecha de su expedición*), señala que la experiencia relacionada “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Una vez, mencionado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

Función de la OPEC relacionada	Alcaldía Municipal de Mercaderes - Cauca	Tiempo laborado
<ul style="list-style-type: none"> * Colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes del establecimiento educativo. * Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes. * Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos. 	<ul style="list-style-type: none"> * Mantenimiento y cuidado de los equipos que pertenecen al Concejo Municipal. * Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos tales como: -Respuesta a tutelas interpuestas., Respuesta a oficios dirigidos al Concejo Municipal. * Organización de documentos y archivo. 	<p>Inicio: 31/12/2004 Hasta: 01/01/2019</p> <p>TOTAL, EXPERIENCIA:</p> <p>14 años, 1 día.</p>

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española (www.rae.es), como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”.

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Una vez realizado el análisis se evidencia que, el elegible aporta certificación con Experiencia Relacionada de la Alcaldía Municipal de Mercaderes (Cauca), la cual cuenta con funciones similares y suman el tiempo de **14 años** de experiencia, superior al requerido por la OPEC **27508, de “Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”**; en consecuencia, se da por cumplido con suficiencia la acreditación de la experiencia relacionada solicitada en el cargo a proveer.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho **no accede** a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por no encontrarse incurso en ninguna de las causales comprendidas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de una lista de elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
27508	2	Gildardo Astul Muñoz Muñoz
Análisis de los documentos		
En consecuencia, se concluye que el señor GILDARDO ASTUL MUÑOZ MUÑOZ , CUMPLE con el requisito de experiencia relacionada exigida por el empleo No. 27508 .		

3.2.2 ASPIRANTE WILFREDO JEMBUEL FLOR.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
27508	10	Wilfredo Jembuel Flor
Análisis de los documentos		

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada. Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 (*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004*), ha previsto: **Experiencia Relacionada**: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 (*Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública a partir de la fecha de su expedición*), señala que la experiencia relacionada “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Una vez, mencionado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

Raúl Eduardo Carvajal Guzmán	Funciones Maestros Generales de Obra y Supervisores de Construcción, Instalación y Reparación ⁶	Función de la OPEC relacionada	Tiempo laborado
* Maestro de Obra mediante contrato de prestación de servicios en diversos proyectos de obra y mantenimiento.	* Supervisar, coordinar y programar las actividades de los trabajadores de construcción e infraestructura , estableciendo métodos y programaciones de trabajo. * Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad	* Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo. * Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución.	Inicio: 01/03/2016 Hasta: 26/04/2019 TOTAL EXPERIENCIA: 3 años, 1 mes y 25 días

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española (www.rae.es), como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”.

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Una vez realizado el análisis se evidencia que, el elegible aporta certificación con Experiencia Relacionada expedida por RAUL EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, la cual en sus actividades se encuentra contemplados servicios de mantenimiento y la misma suma el tiempo de experiencia de más de 37 meses, superior al requerido por la OPEC **27508 de “Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”**; en consecuencia, se da por cumplido con suficiencia la acreditación de la experiencia relacionada solicitada en el cargo a proveer.

⁶ Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, Funciones - C.N.O

Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de una lista de elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
27508	10	Wilfredo Jembuel Flor

Análisis de los documentos

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho **no accede** a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE CAUCA**, por no encontrarse incurso en ninguna de las causales comprendidas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En consecuencia, se concluye que el señor **WILFREDO JEMBUEL FLOR**, **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigida por el **empleo No. 27508**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles **GILDARDO ASTUL MUÑOZ MUÑOZ** y **WILFREDO JEMBUEL FLOR**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021**, ni de la de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia relacionada exigido por el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	10591881	GILDARDO ASTUL MUÑOZ MUÑOZ
10	10755612	WILFREDO JEMBUEL FLOR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

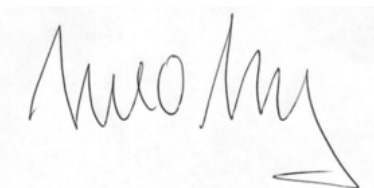
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder del Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **GOBERNACION DEL CAUCA**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: DIANA MAYERLI MELO MEJÍA - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)